

JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

“OJO POR OJO... Y EL MUNDO SE QUEDARA CIEGO”

(Mahatma Gandhi, - 1869-1948-)

-Una necesaria revisión a la Justicia Juvenil Retributiva -

*“vida por vida, ojo por ojo,
diente por diente, mano por mano,
pie por pie” (Éx. 21:23-25)*

- Por Pablo A. Barbirotto.

Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa

A finales del pasado año, se desarrolló en la ciudad de Lima, Perú, el Primer **Congreso Mundial Sobre Justicia Juvenil Restaurativa**. De él participaron representantes de 63 países provenientes de los cinco continentes, en representación de sus gobiernos, del poder judicial, de la sociedad civil, de organizaciones no gubernamentales (ONG), del ámbito académico, agencias de las Naciones Unidas y de organizaciones de profesionales que trabajan con niños y adolescentes, con el fin de abordar distintos aspectos relacionados a la justicia juvenil restaurativa.

Los principales objetivos que guiaron a los participantes de este congreso consistieron en:

- *Reflexionar sobre el concepto de Justicia Juvenil Restaurativa y asumir un análisis crítico sobre su viabilidad.*
- *Examinar la metodología e instrumentos de la Justicia Juvenil Restaurativa.*
- *Evaluar la situación de la víctima dentro de la Justicia Juvenil Restaurativa y su necesidad de protección y reparación de daños.*
- *Intercambiar experiencias y lecciones aprendidas y las buenas prácticas de la Justicia Juvenil Restaurativa a nivel mundial.*

En base a estos nobles objetivos, guiados e inspirados especialmente por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Observación General N° 10 del Comité de la C.R.C sobre “Los derechos del niño en la justicia juvenil”, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil, entre otros

muchos instrumentos regionales relevantes sobre derechos humanos, surge, fruto de las deliberaciones y debates de las sesiones de paneles, talleres y conferencias especializadas un documento difundido con el nombre **“Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa”**, que contiene un conjunto de Recomendaciones sobre acciones futuras para promover, desarrollar e implementar el enfoque restaurativo como parte integral de la Justicia Juvenil.

Concepto de Justicia Restaurativa

Terminología.

En principio debemos aclarar que “el debate se caracteriza por una gran confusión *terminológica y conceptual*, reflejada muy gráficamente por la variedad de términos que se proponen: “Justicia positiva”, “pacificadora”, “relacional”, “reparativa”, “restauradora”, “comunitaria”, junto a esos adjetivadores, aparecen los sustantivos reparación, expiación, indemnización del daño, servicios comunitarios, mediación, etc.

Algunos autores se inclinan por los adjetivos “*conciliativa*” o “*conciliadora*”, el inconveniente de esta terminología es que deja fuera ciertos programas que son parte del movimiento en los que, en definitiva, no se llega a una estricta conciliación. Otros hablan de justicia “transformadora”, palabra demasiado genérica y, consecuentemente, poco expresiva del fenómeno que se quiere describir.

Hay quienes prefieren calificativos como “reparativa”, “reparadora”, “restitutiva” o “reintegrativa”, adjetivaciones por cierto muy expresivas, pero tienen el inconveniente de mirar casi exclusivamente a la víctima, atender sólo a los vínculos ofensor-ofendido, excluyendo a la comunidad.

La calificación restauradora o restaurativa (*restorative, en inglés; restaurative, en francés*), en cambio, parece más cercana al justo medio, desde que comprende a la víctima, al autor e, incluso a la comunidad.

Por eso, las expresiones “Restorative Justice”, en inglés, y “Justice Restaurative”; en francés, han sido promovidas en el Congreso Internacional de Criminología de Budapest de 1993, y han ganado impulso a través de las conferencias internacionales realizadas en

Adelaida (Australia), Ámsterdam (Holanda), Montreal (Canadá). No obstante, algunos autores buscan un sustituto pues ese calificativo no tiene una verdadera traducción lingüística equivalente en otras lenguas, desde que la palabra “restauración” -en español -, o *restaurazione* – en italiano-, en el lenguaje común, de todos los días, se vincula a actividades más materiales.

Pese a las discrepancias terminológicas, habría algo común a todos los usos de la expresión “Justicia Restauradora” o “Justicia Restaurativa”, fórmula, como se ha dicho, convenientemente corta: se trata de una variedad de prácticas que buscan responder al crimen de un modo más constructivo que las respuestas dadas por el sistema punitivo tradicional, sea el retributivo, sea el rehabilitativo. Aun a riesgo de un exceso de simplificación, podría decirse que la filosofía de este modelo se resume en las tres “**R**” **Responsabilidad, Restauración y Reintegración**. Responsabilidad del autor, desde que cada uno debe responder por las conductas que asume libremente, restauración de la víctima, reintegración del infractor, restableciéndose los vínculos con la sociedad a la que también se ha dañado con el ilícito” [1]

Justicia Juvenil Restaurativa en la “Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa”

La “**Declaración de Lima**”, ha definido a la justicia juvenil restaurativa como una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causadas por el delito imputado. Este objetivo requiere un proceso en el que el supuesto agresor juvenil, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad, participen juntos activamente para resolver los problemas que origina el delito. No existe un sólo modelo para la práctica del enfoque de la justicia restaurativa. La experiencia en distintos países indica que la justicia juvenil restaurativa se practica aplicando la conciliación, conferencias en grupo familiar, círculos de sentencia y otros enfoques culturales específicos.

Cuando sea posible deben instaurarse políticas para introducir la justicia juvenil restaurativa y aprovechar las prácticas tradicionales inofensivas ya existentes para el

tratamiento de niños transgresores a la ley.

El resultado de este proceso incluye respuestas y programas tales como la reparación, restitución, la remisión y el servicio comunitario, orientados a satisfacer las necesidades individuales y colectivas y las responsabilidades de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y el agresor.

La justicia juvenil restaurativa no debe circunscribirse solo a delitos menores o a agresores primarios. La experiencia muestra que también puede jugar un papel importante en el abordaje de delitos graves. Es importante no limitar esta práctica a casos aislados en justicia juvenil, sino más bien desarrollar e implementar políticas de prácticas restaurativas proactivas, como por ejemplo, en las escuelas.

La justicia concebida así, es una forma de atender a los niños y adolescentes que están en conflicto con la ley que contribuye a su reintegración a la sociedad y los apoya para asumir un rol constructivo dentro ella. Toma seriamente la responsabilidad del joven y al hacerlo, permite fortalecer el respeto y entendimiento del adolescente respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás, en especial de la víctima y otros miembros afectados de la comunidad. La justicia restaurativa es un enfoque que promueve el sentido de dignidad y valor del niño.

Reglas para el uso de la justicia restaurativa instrumentadas por la “Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa”

La justicia juvenil restaurativa debe emplearse solamente cuando exista evidencia suficiente para acusar al niño y/o adolescente imputado, y cuando se cuente con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y del supuesto infractor. Se debe permitir que el adolescente y la víctima puedan retirar dicho consentimiento en cualquier momento durante el proceso. Se debe llegar a acuerdos en forma voluntaria y éstos deben contener únicamente obligaciones razonables y proporcionales, de fácil cumplimiento. Ni la víctima ni el adolescente deben ser coaccionados ni inducidos por medios injustos a participar en el proceso restaurativo ni a aceptar sus resultados. Deben tomarse en consideración las discrepancias que conducen a desequilibrios en el poder, así como las

diferencias culturales entre las partes.

La víctima y el joven, con sujeción a la ley, deben tener el derecho de recibir asesoría legal, y el infractor juvenil junto con la víctima menor de edad deben tener el derecho de recibir asistencia por parte de sus padres o tutores, siendo asistidos por el representante del Ministerio Público Pupilar, bajo sanción de nulidad (art. 59 del Código Civil y 40 de la ley del Ministerio Público – Ley 9544-)

La víctima y el infractor deben estar completamente informados de sus derechos, la naturaleza del proceso restaurativo y las posibles consecuencias de su decisión.

El resultado del proceso debe tener el mismo estatus que cualquier otra decisión judicial o sentencia, y debe evitar que el joven infractor sea perseguido nuevamente respecto al mismo hecho.

OBJETIVOS DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA .-

Los objetivos específicos de la Justicia Juvenil Restaurativa consisten en primer lugar en evitar al niño y/o adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal los efectos negativos que acarrea un proceso judicial tales como: las consecuencias legales de una sentencia, necesariamente duras y traumáticas a una edad tan corta; la marginación social que puede resultar del paso por el sistema penal; el peligro de ser estigmatizado como una “persona peligrosa”; la vergüenza personal y la tensión familiar consecuente; el contacto no deseable con otros adolescentes procesados o sentenciados, que presentan problemas de conducta más graves; el peligro de empeorar la conducta del adolescente.

Asimismo ofrece al adolescente, entre otros objetivos, la oportunidad de resarcir el daño inferido a la víctima y modificar su conducta. De este modo, lo estimula a seguir el camino de su mejor desarrollo personal y social, y a alejarse del delito.

¿QUIÉNES SE BENEFICIAN CON LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA?

Con la Justicia Juvenil Restaurativa en primer término se beneficia el **adolescente infractor**, al brindarle la oportunidad para realizarse como persona útil a la sociedad. En segundo lugar **la víctima**, que obtiene una respuesta rápida y alcanza la reparación del

daño que se ha ocasionado con el delito, cosa que no siempre ocurre cuando interviene la justicia penal retributiva, donde la víctima es un actor secundario dentro del proceso y rara vez satisface sus intereses. A su vez la reparación tiene efectos educativos y resocializadores para el adolescente, ayudando al joven a comprender las consecuencias de su acto, pero también le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse él mismo como persona.

También la sociedad, se ve beneficiada porque gana un ciudadano responsable que contribuye al desarrollo de la comunidad. Asimismo, favorece al Estado, porque implementar Programas de Justicia Juvenil Restaurativa resulta mucho menos costoso para el erario que mantener un centro juvenil para adolescentes privados de la libertad.

CONCLUSIÓN

Encontramos en el libro de Éxodo la formulación más conocida de la “**Ley del talión**”: “vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie” (Éx. 21:23-25). Se trata de un principio de extrema crueldad pero que en su momento (hace más de cuatro mil años, pues se remonta a Hammurabi) supuso un avance sobre la voluntad desmedida de venganza ante una agresión: se trataba de dar una respuesta proporcionada, equivalente, al daño sufrido, y sólo a quien lo hubiera provocado.

Sin embargo, Jesús de Nazaret reaccionó con contundencia frente a este precepto, ante a los postulados de violencia de los zelotes: En aquel tiempo, dijo Jesús a sus discípulos: *Habéis oído que se dijo: Ojo por ojo y diente por diente. Pues yo os digo: no resistáis al mal; antes bien, al que te abofetee en la mejilla derecha ofrécele también la otra: al que quiera pleitear contigo para quitarte la túnica déjale también el manto; y al que te obligue a andar una milla vete con él dos. A quien te pida da, y al que desee que le prestes algo no le vuelvas la espalda.* (Mateo 5, 38-42).

Se introduce así la vía del perdón y de la reconciliación para romper el círculo vicioso, la espiral de violencia. Para transformar el mal por bien y cambiar la realidad.

En la frase escogida como título de este artículo “**Ojo por ojo... y el mundo se quedara ciego**”, Gandhi pone ante nosotros, de manera creativa, las consecuencias radicales de la

ley del tali3n: todos acabaremos ciegos. En 3pocas como las que vivimos, donde la sociedad exige penas cada vez mas duras, el encierro por delito leves, el castigo a los ni1os de igual manera que a los adultos, etc, resulta harto dificultoso pensar que ello no ser3 as3.

Es necesario, que la advertencia de Gandhi conmueva nuestras conciencias y voluntades. No debemos continuar enredados en las din3micas de odio, resentimiento y animadvers3n que antes que a nadie, y por encima de todo nos destruyen a nosotros mismos.

En base a ello y a modo de s3ntesis, podemos afirmar que “**la Justicia Juvenil Restaurativa** tiende tanto al inter3s superior del ni1o, como al inter3s social en no estigmatizar y confirmar en el delito a un joven que reci3n est3 formando su car3cter. La fuerza con que el ejercicio de la acc3n penal determina la conducta posterior de los transgresores primerizos, es un fen3meno muy evidente. Lo realmente nocivo para los ni1os fue desde siempre la incriminaci3n precoz, la privaci3n de libertad y la confusi3n de sus transgresiones, por graves que sean, con el delito adulto. Al punto de darles la misma respuesta social y estatal. Esto es lo que configura el retribucionismo penal, hoy camuflado en un neo-retribucionismo atenuado en casi todo nuestro continente. No por m3s leve la sanc3n deja de ser sanc3n, ni por garantizado el proceso penal deja de ser tal.

El postulado 3tico debe ser alejar a los ni1os de la justicia retributiva, que es una forma de alejarlos del delito. El nuevo modelo que aqu3 se propicia, se aleja discrecionalmente del retribucionismo penal y por lo tanto es una herramienta important3sima de acc3n y tambi3n de reflex3n y de formaci3n de conciencia”. [2]

La Justicia Juvenil Restaurativa nos ense1a el arte de no matar gorriones con ca1ones, con esta frase se quiere sintetizar las ventajas educativas, sociales, judiciales y hasta econ3micas de este nuevo modelo para afrontar las infracciones cometidas por adolescentes y evitar empujarlos hacia la delincuencia.

Citas.

[1] KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. "Justicia Restaurativa" Pág. 107/109. Edit. Rubinzal Culzoni Editores. Bs. As. Dic. 2009.

[2] ALVAREZ, Atilio. *La Remisión, Del Pacto de San José de Costa Rica a la C.D.N. en Revista Justicia Para Creer N°2 (Lima-Perú, Abril –Junio 2006), Pag.10*

Material Consultado:

a) "Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa" - 9 de noviembre de 2009-

b) Blog de Vazquez Medel- fcom.us.es/blogsvazquezmedel - Consultado en línea el 13/09/2010.-

c) *Guía metodológica de la Remisión, editada por el Ministerio Publico Fiscal de la Nación del Perú y Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social del Perú.*